



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 101 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 06 de mayo del 2,022

VISTO: el Informe Legal N° 00045-2022-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 03.05.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la aprobación de la Segunda Ampliación de Plazo generada en la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD"; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-GRLL-GOB/PECH-II Convocatoria, con fecha 13.12.2021 se suscribió el contrato de Ejecución de la Obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad", entre el Proyecto Especial Chavimochic y Consorcio San José;

Que, a través del Memorando N° 000052-2021- GRLL-GGR-PECH, de fecha 21.12.2021 se designa al Ing. Félix Enrique Miranda Cabrera como Inspector de la Obra sub materia por el importe de S/ 1'537,506.30;

Que, con fecha 29.12.2021, se otorgó el Adelanto Directo solicitado por el contratista, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinándose como fecha de inicio del plazo contractual el 30.12.2021;

Que, concluido el procedimiento para la contratación del Supervisor de la Obra, mediante Acta suscrita con fecha 11.02.2022 por el Ingeniero Félix Miranda Cabrera (Supervisor encargado de la obra) y el Ingeniero Cristián Antonio Padilla Cerquín Supervisor de obra nombrado por el Consorcio Renacer (adjudicatario de la buena pro en el procedimiento para selección del supervisor), se hace entrega y recepción de las funciones como supervisor de obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad";

Que, mediante Carta N° 0025-2022-CONSORCIO. RENACER/SO-CAPC/PECH, de fecha 22.04.2022, el supervisor de la obra informa respecto a la ampliación de plazo generada en la obra sub materia, señalando que de acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión en el informe anexo, recomienda que se declare **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 02, por 02 días calendarios, por las siguientes razones: El contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal que determina la ampliación de plazo, cumpliendo con el Art. 198 del Reglamento.

- El contratista ha cumplido con el procedimiento y plazo para la presentación de su solicitud de Ampliación de plazo N° 02.
- El contratista ha demostrado la causal invocada, **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** Afectando las tareas críticas (ruta crítica) del programa de ejecución vigente de la obra; afectando las tareas críticas (ruta crítica) del programa de ejecución vigente de la obra.

Precisa que de acuerdo a los plazos perentorios establecidos por el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Adjunta Informe N° 08-2022-/CAPC/SO/PTAPT, Sustentatorio de la Ampliación de Plazo;

Que, mediante Carta N° 25-2022/CONS.RENACER /CHAVIMOCHIC: ASN° 0027-2021/JAFR, de fecha 22.04.2022, la Supervisión se dirige a la Gerencia del PECH manifestando que mediante Carta CSJ-035-2022, de fecha 19.04.2022, presentada por el Contratista – CONSORCIO SAN JOSE- al Jefe de Supervisión, solicita la Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendarios. Manifiesta al respecto que, luego de la revisión y evaluación técnico – legal correspondiente, en estricto cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha elaborado el **INFORME N° 17-2022/CAPC/SO/PTAPT**, mediante el cual emite opinión y pronunciamiento concluyendo que es procedente, por lo que se recomienda a la Entidad DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario; adjuntando al mismo el Informe de Ampliación de Plazo N° 02, en el que detalla datos generales; base legal; aspectos formales; análisis; considerandos; conclusiones y recomendaciones; y, anexos;

Que, el acotado Informe N° 017-2022/CAPC/SO/PTAPT, señala en el numerada 5 ANALISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO "La paralización y o atraso de actividades críticas, como es el caso de partidas de concreto armado como es la partida 3.01 Concreto premezclado f'c= 280 kg/cm², cemento tipo V y es parte de la ruta crítica, por lo que cualquier atraso y/o paralización de esta partida, debidamente sustentada, incide en el desplazamiento del plazo de termino de obra. **En este caso la paralización fue total incidiendo en el total de las partidas**, debidamente justificados, genera mayor ejecución de plazo. Cumpliéndose, lo indicado en el artículo 197° primer párrafo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...." (SIC – resaltado agregado);

Que, mediante Informe N° 000036-GRLL-PECH-SGO.FMC, de fecha 27.04.2022, el Ing. Felix Miranda Cabrera, de la Subgerencia de Obras, manifiesta en relación a la solicitud de ampliación de plazo, que el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obra. Refiere que el Consorcio Renacer encargado de la Supervisión de la obra: "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito Salaverry, Provincia Trujillo, Departamento y Región La Libertad", emite el INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, en concordancia con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo referido;

Que, asimismo, manifiesta que en el Informe N° 17-2022/CAPC/SO/PATAPT, suscrito por el Jefe de supervisión de la Obra, se analiza y detalla el cumplimiento de los requisitos técnicos y procedimentales para el reconocimiento de la Ampliación de Plazo de 02 días calendarios solicitados por el contratista por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.", afectando las tareas críticas (ruta crítica) del programa de ejecución vigente de la obra, concluyendo que se debe declarar PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 02, por 02 Días calendarios;

Que, señala ha podido observar que en lo que respecta al aspecto de forma procedimental, el contratista ha omitido remitir copia a la Entidad en la oportunidad de presentación de su solicitud al Supervisor, así mismo se advierte que en las anotaciones del cuaderno de obra no se precisa expresamente el final de la circunstancia que genero la causal invocada, aun cuando en la documentación sustentadora se refleja que se trató de un evento programado por actores externos, para los días 04 y 05 de abril del 2022. Por otra parte, considera que se trató de un hecho no atribuible al contratista ni a la Entidad y que por su característica particular de imposibilitar el acceso de los trabajadores a la obra, **generó una paralización total de las actividades del contratista en la obra** según lo precisado en su solicitud, siendo pertinente analizar desde el punto de vista legal si para este caso en particular aplicaría de acuerdo a lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del RLCE, la Suspensión del Plazo de Ejecución contractual, por el periodo de dos días calendarios;

Que, en ese sentido, estando al Pronunciamiento, Conclusión y Recomendación de la supervisión de Obra, y lo opinado en el párrafo anterior, recomienda continuar con el trámite respectivo para que la Entidad resuelva en su oportunidad, previa opinión legal respecto a si corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 de acuerdo a lo opinado por la Supervisión o se opta por una suspensión del plazo de ejecución de obra por el periodo de 02 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 00005-2022-GRLL-PECH-SGO, de fecha 29.04.2022, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia emitiendo opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo; y luego de detallar los antecedentes, descripción de la obra, sustento legal, sustento técnico; concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, requiere el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, si es que corresponde otorgarles la Ampliación de Plazo de acuerdo a lo opinado por la Supervisión o se opta por una suspensión del plazo de ejecución de obra por el periodo de 02 días calendarios, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 de su informe. Recomienda que, en cualquiera de los dos casos que se resuelva, se notifique al Contratista CONSORCIO SAN JOSÉ y a la Supervisión CONSORCIO RENACER de la Obra "Construcción de medio Filtrante – 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad", sobre la aprobación de la ampliación de plazo;

Que, mediante Proveído N° 001179-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 29.04.2022, la Gerencia dispone la revisión y atención según corresponda;

Que, derivados los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal de Visto esta se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor, así como por el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé en el numeral 197.1 que procede la ampliación de plazo, literal a) por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, el artículo 198° prevé el procedimiento de ampliación de plazo, señalando que el contratista, por intermedio de su residente, anota el principio y el fin de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo. Precisa que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por su parte, el numeral 198.2 prevé que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, de los antecedentes adjuntos se observa la Anotación N° 99 de fecha 04.04.2022, en la que consigna que las labores ese día se vieron afectadas por el paro regional; el personal no asistió en su totalidad debido a la falta de movilidad, así como bloqueo y cierre de vías, afectando la ruta crítica de la obra, lo que constituye un caso ajeno a la responsabilidad de su representada, configurando la causal invocada en el literal a) del artículo 197° del RECAE por lo que solicitan la ampliación de plazo correspondiente; la Anotación N° 100, de fecha 05.04.2022, consigna que continúa el paro decretado por los transportistas, afectándose la ruta crítica al no contar con la totalidad del personal reiterando la causal invocada; así como detalla las actividades afectadas; y finalmente la Anotación N° 102, de fecha 07.04.2022, del Supervisor, señalando que la ampliación de plazo tendrá que ser debidamente cuantificada, justificada y sustentada;

Que, el Ing. Felix Miranda Cabrera señala que el contratista no hizo llegar copia de su solicitud de ampliación de plazo, como lo establece el artículo 198°. Asimismo, de los asientos del cuaderno de obra tampoco se evidencia que se haya consignado el término de la causal. Sin embargo, en cuanto a la causal señalada, y como el mismo manifiesta, efectivamente los días 04 y 05 de abril se produjo un paro de transporte a nivel nacional, que involucró al departamento de La Libertad, y que evidentemente no es atribuible a ninguna de las partes;

Que, en relación a la suspensión de plazo de ejecución que refiere la subgerencia de Obras, cabe precisar que el numeral 142.7 del artículo 142° del RECAE prevé que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, **estas pueden acordar por escrito la suspensión** del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, en este sentido, previo a la solicitud de ampliación de plazo, la Subgerencia de Obras podría haber coordinado con el contratista a efecto de arribar al acuerdo de suspensión del plazo de ejecución, sin embargo, como se observa, el Contratista ha planteado una solicitud de ampliación de plazo, por una causal que ha sido de público conocimiento, como fue el paro de transportistas que tuvo una duración de dos (02) días calendario; no siendo oportuno evaluar, en este estadio, una suspensión del plazo de ejecución;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que estando a la documentación presentada por el Contratista, los informes emitidos tanto por la Supervisión como por la Subgerencia de Obras, y lo expuesto, resulta procedente atender la solicitud de ampliación de plazo de dos (02) días calendario presentada por el Contratista;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER al Consorcio San José, contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD", la Segunda Ampliación de Plazo originada por la causal por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, generando una paralización total; por el período de dos (02) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Consorcio San José; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE